

AUTO N. 00855

“POR EL CUAL SE ORDENA LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO 02863 DE 27 DE JULIO DE 2021, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Auto 01472 de 19 de mayo de 2020, dispuso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora BÁRBARA CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.582.099, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “MONTALLANTAS EL FAROLITO”, con matrícula mercantil Nro. 02805323, ubicado en la nomenclatura Nro. Carrera 14 No. 93 A, – 13 Sur, Chip Catastral AAA0025SYMR, UPZ 58 del barrio Monteblanco de la Localidad de Usme por no dar cumplimiento a sus obligaciones como acopiador de llantas, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto 01472 de 19 de mayo de 2020 fue notificado por aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, previo el envío del oficio SDA 2020EE84838 de 19 de mayo de 2020; así también, publicado el 08 de enero de 2021 en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente y comunicado con el oficio SDA 2020EE233074 de 21 de diciembre de 2020 a la Procuradora 30 Judicial II Ambiental y Agraria.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría por medio del Auto 02863 de 27 de julio de 2021 formuló los siguientes cargos en contra de la señora BÁRBARA CÁRDENAS:

“Cargo primero: por no encontrarse registrada en el registro de acopiadores y gestores de llantas de la Secretaría Distrital de Ambiente, incumplimiento con ello el artículo 2 del Decreto 265 de 2016.

Cargo segundo: por no haber realizado los reportes mensuales de las llantas almacenadas y gestionadas en el establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL FAROLITO, registrado con el número de matrícula mercantil 2805323 del 17 de abril de 2017, ubicado en la carrera 14 No. 93A-13 Sur de la localidad de Usme de Bogotá D.C. vulnerando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 442 de 2015.

Cargo tercero: por no contar con un plan de contingencia de emergencia para el establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL FAROLITO, registrado con el número de matrícula mercantil 2805323 del 17 de abril de 2017, ubicado en la carrera 14 No. 93ª-13 Sur de la localidad de Usme de Bogotá D.C., incumpliendo el artículo 3 del Decreto 265 de 2016.”

Que el Auto 02863 de 27 de julio de 2021 fue notificado por edicto fijado el 23 de agosto de 2021 y desfijado el 27 siguiente previo oficio citatorio SDA 2021EE153919 de 27 de julio de 2021.

De la debida notificación de la formulación de cargos

Una vez revisados los documentos que obran en el Expediente SDA 08-2020-63, esta Autoridad encuentra que el oficio con radicado SDA 2021EE153919 de 27 de julio de 2021, correspondiente a la citación para notificación personal del Auto 02863 de 27 de julio de 2021, que formuló cargos en contra de la señora **BÁRBARA CARDENAS**, fue remitido a la nomenclatura urbana Carrera 1 No 93 A-13 Sur de la ciudad de Bogotá, la cual NO corresponde a la dirección de notificación de la investigada, por ende, fue devuelto por inexistencia de la dirección según la causal señalada en la guía RA328405627CO de Servicios Postales Nacionales 472.

Si bien es cierto que el Auto 02863 de 27 de julio de 2021 fue notificado por aviso, esta Autoridad al percatarse del aludido error en la dirección anotada para surtir la notificación de la formulación de cargos y en aras de garantizar el debido proceso administrativo de la señora BÁRBARA CARDENAS, procederá de oficio a corregir dicha irregularidad con fundamento en el artículo 41 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 que dispone:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría.”

Aunado a lo dicho, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, prevé:

“Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego

de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

En consecuencia, se dispondrá a ordenar la debida notificación del Auto 02863 de 27 de julio de 2021, por el cual se formuló cargos en contra de la señora **BÁRBARA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.582.099, propietaria del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL FAROLITO, en la nomenclatura urbana Carrera 14 No. 93 A – 13 Sur de la localidad de Usme de Bogotá D.C., para que surta de manera personal y si no pudiere hacerse de esa manera, deberá hacerse por aviso de conformidad con el citado artículo 24 en concordancia con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 que derogó el Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la debida notificación del Auto 02863 de 27 de julio de 2021, por el cual se formuló cargos en contra de la señora **BÁRBARA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.582.099, propietaria del establecimiento de comercio MONTALLANTAS EL FAROLITO, en la nomenclatura urbana Carrera 14 No. 93 A – 13 Sur de la localidad de Usme de Bogotá D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **BÁRBARA CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.582.099, en la Carrera 14 No. 93 A – 13 Sur de la localidad de Usme de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

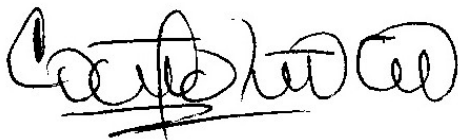
ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2020-63** estará a disposición del presunto infractor, de conformidad con lo preceptuado con el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto Administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente SDA-08-2020-63

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de marzo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

YINNA MARCELA MARTINEZ RAMIREZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20211702 DE 2021 FECHA EJECUCION: 07/03/2022

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220344 DE 2022 FECHA EJECUCION: 09/03/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 10/03/2022